



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutada guardó silencio dentro del presente trámite. Sírvase proveer.

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 132 00			
EJECUTANTE	Milton Ramón Quintero Duarte	NIT No.	19.328.175
EJECUTADA	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
ASUNTO	Sentencia por intereses moratorios.		

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho debe entrar a realizar las siguientes consideraciones:

I. Respecto de la notificación y las excepciones de la ejecutada.

En providencia del 26 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto. En tal providencia se dispuso que la notificación debía ser por estado, dado el tiempo entre la ejecutoria de las sentencias y la solicitud de ejecución. Pese a lo anterior, la parte ejecutada Colpensiones no presentó recursos o excepciones contra el mandamiento de pago, tampoco solicitó acceso al expediente digital y no realizó ningún acto procesal tendiente a conocer la providencia que, al decretar medidas cautelares, no podía ser publicada en el microsítio del Despacho pero la información respecto de esta, se puede verificar en el sistema de consulta de procesos. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, según lo dispuesto en el Art. 443 y 443 del C.G.P.

II. De las obligaciones reclamadas.

Ante el silencio de la ejecutada, debe el Despacho delimitar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y así concretar las sumas bajo las cuales se debe continuar la ejecución. Para lo cual, se debe señalar que se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **MILTON RAMÓN QUINTERO DUARTE**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con NIT No. 900.336.004-7, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$5.595.393)**, correspondientes a los intereses moratorios objeto de condena, por el periodo comprendido entre el 9 de noviembre de 2014 y el 17 de abril de 2015.
2. Por la suma **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$1.242.174)**, correspondientes a la condena en costas del proceso ordinario laboral objeto de ejecución.
3. Por las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en el momento procesal pertinente.

De lo anterior, se concluye que las sumas reclamadas están establecidas de manera concreta y determinada, por lo cual, se deberán tener en cuenta las mismas en la forma establecida para la liquidación respectiva. A su vez, respecto al punto N° 2 del ordinal primero de la providencia anterior, debe advertirse que, según el reporte de existencia de títulos, se verifica la existencia de un título judicial consignado a ordenes de este Despacho por el valor de las costas del trámite ordinario. Valor que deberá ser excluido de la liquidación del crédito y entregarse al apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de cobrar y recibir títulos judiciales, según el poder visible a Folio 91 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos.

TERCERO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de la ejecutada.

QUINTO: DAR CUMPLIMIENTO a la orden de medidas cautelares señaladas en el numeral cuarto y quinto del auto del 26 de mayo de 2022. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO: ORDENAR y AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 400100007746326, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$ 1.242.174.00)**, a favor del **Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C.S.J., conforme al poder y facultades otorgadas, mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE JUNIO DE 2023 Por ESTADO N.º 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e4a0a582f26555bfbf7d36e10e4e6ebacc76e30a79af367fb1509c2af21b4c**

Documento generado en 14/06/2023 07:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>